

Radicado. 223.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO.  
Demandado. L.S.A.A. representada por HEIDY AVILA CARDENAS.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que me comuniqué con la DRA. MONICA RESTREPO ORTIZ -Profesional Especializada Forense del Laboratorio de Biología Forense de la seccional Pereira-, quien me indicó que la toma de ADN en dicha seccional es el miércoles desde las 7 am hasta las 12:00 p.m. Por otro lado, se deja constancia que pese a que en el presente proceso se encuentran corriendo términos de ejecutoria se ingresó el expediente al despacho previa consulta verbal de la secretaria con la señora juez, pues se advierte que se debe ejecutar una actuación de trámite urgente, cumpliendo el requisito del art. 118 del Estatuto Procesal. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA  
SECRETARIA  
**PASA A JUEZ.** 9 de diciembre de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 2122

---

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Visto el escrito de data 5 de diciembre del año en curso<sup>1</sup>, donde el apoderado judicial demandante deprecó aclaración del contenido del auto No. 2052 del 2 de diciembre del hogaño, de contera se despacha en disfavor, puesto que no media sustento fáctico ni jurídico para aclarar la mentada providencia, si en cuenta se tiene que en la providencia enunciada no existen conceptos o frases que generan duda, es decir que no se cumplen los presupuestos fijados en la regla 285 del C.G.P.

ii. Ahora bien, ante la información entregada por la profesional del derecho de la parte pasiva -DRA. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ- y lo expresado por la Profesional Especializada Forense del Laboratorio de Biología Forense de la seccional Pereira -constancia secretarial-, se adoptarán unas determinaciones que a continuación se consignarán:

a. **FIJAR** fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, de forma **SIMULTÁNEA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y EN LA CIUDAD DE CALI**, la que se llevará a cabo el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.**, personas citadas:

---

<sup>1</sup> Consecutivo 79 del expediente digital.

- L.S.A.S., menor de edad demandada y HEIDY AVILA CARDENAS -progenitora de la menor de edad-. En la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4 B No. 36 – 01 de la misma municipalidad.

- MARIA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO –madre del causante CARLOS ALBERTO CASTAÑO (q.e.p.d)-, ANGELA MARIA, LUIS ENRIQUE y JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO -hermanos del causante CARLOS ALBERTO CASTAÑO (q.e.p.d)-. En la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal ubicada en la Avenida Las Américas No. 98 – 25 del municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se advierte a la parte demandada, que en caso de **RENUNCIA** a la práctica de la prueba, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., esto es que “(...) su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada (...)”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se exhorta a las funcionarios de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal de Santiago de Cali, para que tomen las muestras de la menor L.S.A.S., y de la señora HEIDY AVILA CARDENAS **sin importar la inasistencia de los convocados a la Seccional de Pereira**; lo anterior, en atención a que la menor enunciada próximamente saldrá del país lo que impone asegurar la recolección de su muestra de sangre.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se informa a los convocados que deberán presentar su documento de identidad en original y dos (2) copias del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Librar y enviar por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, el formato único de solicitudes -FUS y las comunicaciones respectivas -inclusive a los citados a la prueba-, que deberán contener las sanciones en caso de renuencia en asistir a la diligencia de toma de prueba genética -numerales 2 y 3 del art. 44 del C.G.P.-. **LO ANTERIOR DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

iii. La solicitud de fijar fecha y hora para realizar a todos los involucrados la prueba en la sede de Santiago de Cali del Instituto Nacional de Medicina Legal se despacha desfavorablemente, pues sería infructuoso obligar a los domiciliados en Pereira a trasladarse a esta ciudad, teniendo en esa municipalidad una sede de la entidad que tomará la prueba. Por el contrario se despacha de forma favorable la misiva del 24 de noviembre de 2022, respecto a tomar las muestras a la parte activa en la ciudad de Pereira.

iv. Se advierte que no habrá lugar a decretar acompañamiento a la prueba de ADN por parte de la Policía Nacional, pues no se otea alguna circunstancia que amerite tal decisión,

Radicado. 223.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO.  
Demandado. L.S.A.A. representada por HEIDY AVILA CARDENAS.

máxime cuando la prueba del extremo activo se llevará a cabo en una ciudad diferente - Pereira- a la menor L.S.A.S. y su progenitora HEIDI AVILA CARDENAS -Santiago de Cali-.

v. Se advierte a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

vi. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.